

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

- 645** *CORRECCION de errores del Decreto 6/1999, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas para la elección de los miembros del Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios, y su funcionamiento.*

Advertido error en el contenido del Decreto arriba referenciado, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 14, de 5 de febrero de 1999, se procede a su corrección:

—En el artículo 2 apartado 2, donde dice: «..., en las que conste el número total de socios de la federación y los de cada una de las asociaciones federadas, respectivamente.», debe decir: «..., en las que conste el número total de socios de la federación y los de cada una de las asociaciones federadas, respectivamente. Las sociedades cooperativas de consumo aportarán certificación expedida por el órgano competente de la cooperativa.»

—En el artículo 3, apartado 1, donde dice: «.....atribuye de forma genérica a las asociaciones de consumidores y usuarios. Se distribuyen de la forma siguiente:», debe decir: «.....atribuye de forma genérica a las asociaciones de consumidores y usuarios y a las cooperativas de consumo, se distribuyen de la forma siguiente:»

—En el artículo 3, apartado 1, letra d), donde dice: «Las asociaciones de consumidores y usuarios que cumpliendo los requisitos del artículo 2 de este Decreto...», debe decir: «Las asociaciones de consumidores y usuarios y cooperativas de consumo que cumpliendo los requisitos del artículo 2 de este Decreto...»; donde dice: «En todo caso el Consejo comunicará preceptivamente a todas las asociaciones de consumidores y usuarios,...» debe decir: «En todo caso el Consejo comunicará preceptivamente a todas las asociaciones de consumidores y usuarios y cooperativas de consumo,...».

—En el artículo 5, apartado 2, donde dice: «La designación de la persona física que ha de ocupar la respectiva vocalía se hará de conformidad con los estatutos de la asociación que representa, remitiendo ésta...», debe decir: «La designación de la persona física que ha de ocupar la respectiva vocalía se hará de conformidad con los estatutos de la entidad que representa, remitiendo ésta...».

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

- 646** *ORDEN de 15 de marzo de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se nombra al Director del Monumento Natural de San Juan de la Peña.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y en su Disposición Adicional Segunda por la que se reclasifica el Sitio Nacional de San Juan de la Peña a la categoría de Monumento Natural, dispongo:

Nombrar como Director Monumento Natural de San Juan de la Peña a don Fernando Risueño Neila, Ingeniero de Montes del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del

Servicio Provincial de Huesca (Subdirección de Medio Ambiente), con número de Registro de Personal L00AR000025. Zaragoza, 15 de marzo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

- 647** *ORDEN de 23 de marzo de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la desafectación de un bien comunal del Ayuntamiento de la Villa de Tauste (Zaragoza) y su calificación como bien patrimonial.*

El Ayuntamiento de la Villa de Tauste, provincia de Zaragoza, ha tramitado expediente para alterar la calificación jurídica de un bien comunal y su calificación como bien patrimonial.

El pertinente acuerdo municipal de fecha 3 de octubre de 1997 ha sido adoptado cumpliendo las exigencias prescritas por los artículos 78.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y 8º.1. y 2 y 100.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confieren a este Departamento el artículo 3º. 13 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

Primero.—Aprobar la desafectación del siguiente bien comunal y su calificación como patrimonial:

Terreno segregado de la finca denominada Los Llanos, Paraje «El Turrullón», de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 552, libro 107 de Tauste, Folio 166, finca número 7669. El enclave segregado tiene una superficie de 5-00-00 Has. Parcelas Municipales números 1073 y 1065 (parciales) plano 1, polígono 24, parcelas números 58 y 59 (parciales) del Catastro de Rústica, siendo sus linderos: Norte, término municipal de Ejea de los Caballeros; Sur, Ayuntamiento de Tauste (Parcela número 1065-parcial); Este, Ayuntamiento de Tauste (parcela número 1135); y Oeste, Ayuntamiento de Tauste (Parcela número 1073-parcial). Tiene un valor de 3.250.000 pesetas.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en los artículos 78.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 100.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los terrenos, si fueren susceptibles de aprovechamiento agrícola, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su explotación otorgándose preferencia a los vecinos del municipio.

Zaragoza, 23 de marzo de 1999.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

- 648** *ORDEN de 23 de marzo de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la desafectación de un bien comunal del Ayuntamiento de la Villa de Tauste (Zaragoza) y su calificación como bien patrimonial.*

El Ayuntamiento de la Villa de Tauste, provincia de Zaragoza, ha tramitado expediente para alterar la calificación jurídica de un bien comunal y su calificación como bien patrimonial.